



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°042-2024-CEN-CIP

Lima, 30 de octubre de 2024

VISTO:

En base a la RESOLUCIÓN N° 006-2024-TEN emitida por el Tribunal Electoral Nacional; el Comité Electoral Nacional ha procedido a revisar y resolver la situación planteada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que, el Tribunal Electoral Nacional ha emitido una resolución que anula lo previamente resuelto por el Comité Electoral Nacional en relación al Recurso presentado por el Ing. Peter Chris Piña Díaz, en calidad de Personero legal de la Lista "Ingenieros para la Innovación e Integración y declara FUNDADO su Recurso de Apelación, y en consecuencia permitir la inclusión de la lista postulante.

QUINTO: La Resolución emitida por el Tribunal Electoral Nacional advierte los siguientes hechos en sus considerandos:

"Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional "de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental", evidenciamos que en el presente caso, se advierte que ni en el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y ni en el Reglamento de Elecciones Generales, se advierte que para participar del procedimiento electoral deba presentarse en original el Certificado de Habilidad, pues así se presente copia, el profesional debe estar habilitado de ejercer la profesión, salvo que al hacer la verificación se advierta lo contrario, por consiguiente se debe rectificar lo dispuesto en los documentos apelados permitiendo inclusión de la lista postulante "Ingenieros para la Innovación e Integración" para las Elecciones



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Cajamarca.”

SEXTO: En ese sentido, el Comité Electoral Nacional tomando en cuenta lo expuesto y en amparo del Artículo 3 del Reglamento de Elecciones Generales, el presente fallo advierte que los Certificados de Habilidad, así se presenten en copia, el profesional debe estar habilitado de ejercer la profesión, salvo que al hacer la verificación se advierta lo contrario. En ese sentido, se toman como válidas la presentación de copias y/o impresiones de los Certificados de Habilidad.

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

NOVENO: Que, la admisión de las listas en casos referentes a presentación de copias y/o impresiones, asegura el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la transparencia del proceso electoral.

DECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que las listas en casos referentes han cumplido con las disposiciones exigidas por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto lo resuelto previamente por el Comité Electoral Nacional en su oportunidad en los casos referentes a lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Admitir a trámite las listas de:

- La lista presidida por el Ing. Freddy Huamán Gonzales – CED Apurímac
- La lista presidida por el Ing. Angel Maldonado Mendivil – CED Apurímac
- La lista presidida por el Ing. William Hurtado Casaverde – CED Apurímac
- La lista presidida por el Ing. Gerson Paniura Rodas – CED Apurímac
- La lista presidida por el Ing. Ronald Peña Contreras – CED Apurímac
- La lista presidida por el Ing. Jack Manuel Araujo Rojas – CED Lima
- La lista presidida por el Ing. Juan Gualberto La Riva Sánchez – CED Lima



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar la continuación del proceso electoral conforme a la normativa vigente y notificar la presente resolución a las partes involucradas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE